

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 10 de octubre del 2023, a las 8:29 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3403
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00757 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCO FALABELLA S. A.
DEMANDADO	OSCAR DAVID PAEZ LÓPEZ
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487d1710cd1f6b011a68cb1ae9eff333a4242efe059190651f94946df187fbba**
Documento generado en 17/10/2023 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 600.000.00
VALOR TOTAL		\$ 600.000.00

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00775 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3646

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b7eeffb2a01f8a45ee07abb7ac3fc826ec8fc3de0f60cca3c6f791f982a8**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 310.141.32
VALOR TOTAL		\$ 310.141.32

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00712 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3644

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

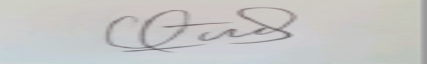
Código de verificación: **2270eb0e9fd51061689978416ee7f85fa02a54fe42948cfe8d019204590e2225**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 15:46 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, identificado con T.P. 41.568 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	2960
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	FABIO ALBERTO ROJAS CLAVIJO MARÍA OLIVA ROJAS POSADA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01332-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 4.239 del 24 de julio de 2014 ante la Notaria 25 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré No. 1651 320284676 aportado, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FABIO ALBERTO ROJAS CLAVIJO y MARÍA OLIVA ROJAS POSADA, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 4.239 del 24 de julio de 2014 ante la Notaria 25 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré No. 1651 320284676 aportado, por las siguientes sumas de dinero:

- A) OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$85.535.413,14),** por concepto de saldo de capital insoluto de la

obligación, contenida en la escritura pública No. 4.239 del 24 de julio de 2014 ante la Notaria 25 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré No. 1651 320284676 aportado, más **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$7.479.860,72)**, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa de interés del 10.75% E.A., liquidados entre el 26 de agosto de 2014 hasta el 02 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que dispones del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO de los bienes inmuebles propiedad de los demandados FABIO ALBERTO ROJAS CLAVIJO y MARÍA OLIVA ROJAS POSADA, distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 001-1158296 y 001-1158674 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo a la parte demandante, para que se sirva diligenciar el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: El Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, identificado con C.C. 71.608.951 y T.P. 41.568 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Vallejo Peláez Abogados S.A.S., endosatario para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le

reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dadcbf8ad5343fbe01070adf4041502b189d0601de2c9cf389f1a004d8aaef**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 22 cuaderno 1.	\$ 261.685.80
VALOR TOTAL		\$ 261.685.80

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00731 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3645

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf517d049defacba8ad5b38b1bd77a2f72bd7b917fd57990fdc7d2015df1b0c1**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de octubre del 2023, a las 11:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3406
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00174-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTOS FONOGRÁFICOS ACINPRO
DEMANDADO	ONDAS DE LA MONTAÑA S. A. S. CLAUDIA INÉS HENAO LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados ONDAS DE LA MONTAÑA S. A. S. y CLAUDIA INÉS HENAO LÓPEZ, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 10 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccda265abc57b6ef314ac257c86faf02673135d854a2a39b2fa9b94c3efd53ca**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de octubre del 2023, a las 9:35 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3461
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01177-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	ALBERTO LLERAS LONDOÑO MORA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ALBERTO LLERAS LONDOÑO MORA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40d396f171cc7bb9922672500839a5c56f77a399160755c147f1a0876097aef**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 10:02 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	3649
Radicado	05001 40 03 009 2023-00322 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	WALTER VÉLEZ ESCOBAR
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Decisión	Reconoce personería y no accede

En atención al memorial allegado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., en primer lugar, se le reconoce personería para representar a dicho acreedor al abogado ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.226.870 y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.617 del C.S de la J, abogado adscrito a JM CONSULTING GROUP S.A.S, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, en atención a la presentación de crédito presentada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, por cuanto la mencionada acreencia ya e encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas, no siendo plausible el reconocimiento de nuevas obligaciones e intereses de mora causados con posterioridad a dicha etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 21 de
marzo de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a519ce1593f08370ad4b557183812a862b27b8c7e3a166ebf8b475d1149dc540**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 47 cuaderno 1.	\$ 104.880.00
VALOR TOTAL		\$ 104.880.00

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00118 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3641

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abf0ba87e13e87ee936008a0ab2ef8b55bcba54dfe71e46cce9bb28f3f61779**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional día 12 de octubre de 2023 a las 14:47 y 14:56 horas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3620
Radicado	05001 40 03 009 2023 00917 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ
Acreedores	BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA Y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Decisión	Traslado inventarios bienes

Teniendo en cuenta que el liquidador mediante memorial del 12 de octubre de 2023, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ, el Despacho corre traslado a las partes por el término de **DIEZ (10)** días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de junio de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7c10e2e5edd883963de6e23217a528c0b1ee5a7db54db10a30dcabd0ed918**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de octubre del 2023 a las 12:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3462
Radicado	05001 40 03 009 2023 01166 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	YOVAN MAURICIO MURILLO TORRES
Acreedores	BANCO SUDAMERIS JORGE DE JESÚS MUÑOZ SUESCÚN YONATAN ALEXANDRA COLORADO URIBE SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO NORA ELENA VÉLEZ CORRALES FRANCISCO ANTONIO VILLA YENIFER BLANDÓN TORRES FANNY GALLEGÓ PALACIO MARTÍN HERNÁNDEZ LARREA CLARO
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

En atención a la respuesta aportada por Datacrédito al oficio 4023 del 16 de febrero de 2023, manifestando que una vez revisada la base de datos, no existe coincidencia entre el nombre de YOVAN MAURICIO MURILLO TORRES y el número de documentos suministrado 2.022.543, el Despacho observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al momento de expedir los oficios dirigidos a las centrales de riesgo, DATACREDITO, CENTRAL DE INFORMCAIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO, toda vez que se colocó de forma errónea la cedula del deudor y en tal sentido de se ordena corregir dicho oficios.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

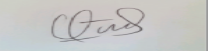
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b3f5e9a429eff08d838f1a40c079f149bed84c8a9b439b30228acf6a8a4fc8**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de octubre de 2023 a las 13:07 horas.
Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3614
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00663-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NORMA LUCÍA ARANGO ECHEVERRY
DEMANDADO	LUZ MARLY ALZATE GRAJALES
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto al acta de conciliación del 09 de octubre de 2023, aportando la certificación bancaria requerida; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados en el numeral tercero de la citada providencia, a favor de la señora NORMA LUCÍA ARANGO ECHEVERRY, por valor de \$4.085.343,00, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 24081286102 del Banco Caja Social S.A., donde figura como titular la citada demandante.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de las órdenes de pago.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e2762fd901bb26f8ebbdd69c2c5915045863597b14470570ea3d7ab9b7f5f5**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023, a las 2:40 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3458
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00455-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
DEMANDADO	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio de la cual remite el expediente digital con radicado 05001400302420230023000, en cumplimiento a la prueba trasladada ordenada por este Jugado.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5494b8d53b2ccca6e4a05d5b359d07bb50af897a97cc4797b930edb5b2279114**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2971
Radicado	05001 40 03 009 2023 01203 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Solicitante	JULIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA
Causante	REYNALDO ANDRÉS RIVERA CANN, MICHAEL JULIÁN DE LA VEGA HERNÁNDEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Decisión	DEMANDA

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 390 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRÁMITE VERBAL**, instaurada por JULIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA en contra de REYNALDO ANDRÉS RIVERA CANN, MICHAEL JULIÁN DE LA VEGA HERNÁNDEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL SUMARIO** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales al demandante JULIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **ELKÍN DARÍO LEZCANO HERRERA**, portador de la tarjeta de abogado No. 162.779 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b3db6198f2cc110a5e6a260d8e450384f8deffc539b1c8887f37d7e59b2dfc**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3612
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01329-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO, al servicio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. Oficiéase en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed404a465634a0b3cd88408565baf3c6507b28d3fbfef6a9bd04b867cd76f9**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2970
Radicado	05001 40 03 009 2023 01153 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	MARÍA DE LOS ÁNGELES y ANA DE JESÚS MUÑOZ CADAVID
Causante	AURA MUÑOZ CADAVID
Decisión	RECHAZA

Del estudio de la presente demanda, se observa que este Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2023 inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal concedido para ello, aportó memorial manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron satisfechos a cabalidad, pues no se dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, ya que no se aportó el registro civil de defunción del señor JESÚS MARÍA MUÑOZ en calidad de padre de la causante, documento necesario para acreditar el fallecimiento del mismo y su no inclusión en el presente proceso como heredero forzoso, no resultando de recibo el argumento de la apoderada de los solicitantes en el sentido de no tener conocimiento donde fue registrada la defunción, no siendo un requisito imposible de conseguir si se tiene en cuenta que para el efecto debió presentar el derecho de petición ante la Registraduría o la prueba extraprocesal pertinente con anterioridad a la formulación del presente proceso.

Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al requisito exigido en el numeral segundo, pues si bien informa que aporta la partida de bautismo de la causante ya que la misma nació antes de la vigencia de la ley 92 de 1938, al observar el documento aportado se observa que el mismo corresponde a la señora MARÍA AURA MUÑOZ CADAVID cuyo bautismo se celebró el 02 de agosto de 1988 y que no tiene relación alguna con el presente proceso, pues claramente no es la causante y tampoco se relacionó como heredera.

Así las cosas, se procederá con el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada instaurada por MARÍA DE LOS ÁNGELES Y ANA DE JESÚS MUÑOZ CADAVID; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a430b7b57d62fb78036cb0f1491fb3c5dc7240d17aa92b38752ce1dc263ef67**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de septiembre de 2023 a las 11:48 horas.
Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3616
Proceso	MONITORIO
Demandante	LINA MARÍA CHAVERRA HERNÁNDEZ
Demandado	MARCO ALEXANDER PULIDO CASTRO
Radicado	05001-40-03-009-2019-01224-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la demandante, por medio del cual solicita información sobre los valores adeudado a la fecha dentro de este proceso, el procedimiento para realizar el pago y la cuenta en que se debe consignar; el Juzgado remite a la memorialista a lo dispuesto en la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 y a los autos de fechas 28 de agosto y 11 de agosto de 2020, providencias en las cuales se señala el valor de capital adeudado no siendo el Despacho el competente para determinar lo adeudado a la fecha, pues las sumas impuestas que pueden ser susceptibles de intereses cuyo valor le corresponde determinar al memorialista ya que el Juzgado no se encuentra facultado para brindar asesoría sobre el tema .

Por último, se le recuerda a la memorialista que las sumas impuestas pueden ser consignadas directamente al demandado o en su defecto podrán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 050012041009.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

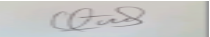
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6fd11027a81d0d81c9e18ba2e33926ecf4ab52be77e702a9b4ba280e3ec116**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de septiembre de 2023 a las 16:03 horas.
Medellín, 17 de octubre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3617
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00293-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
DEMANDADO	JOSÉ ANGARITA PALACIO
DECISIÓN	NO ACCEDE – ORDENA PAGO CUENTA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita a este Despacho retener el título consignado en el presente proceso en virtud de lo dispuesto auto proferido el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Barrancabermeja-Santander; el Juzgado no accede a lo solicitado por la memorialista, por cuanto la decisión de dicho Juzgado no está imponiendo orden alguna a este Despacho sino a la parte demandante .

Por lo anterior y teniendo en cuenta la decisión impartida por dicho Despacho Judicial, el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial por valor de \$27.523.596,00, a favor de la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., distinguida con Nit. 860.016.610-3, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 413033050642 del Banco Agrario de Colombia, donde figura como titular la citada empresa.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el

Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f59384bdabf039998d11826b9cdceb63aec3f53d1568c06acfd2049b58ce30**
Documento generado en 17/10/2023 05:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial, fue recibido en el Correo Institucional el día 06 de octubre del 2023, a las 10:35 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3341
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00970-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓ POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandados	MICHELLY TOBÓN CARDONA
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante auto proferido del 29 de septiembre de 2023, informando que por auto del 06 de octubre de 2023, se ordenó auxiliar la comisión ordenada por este Juzgado para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo con placas RIK38F de propiedad del demandado MICHELLY TOBÍN CARDONA, subcomisionando a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Sijín, para realizar dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3770c060599c200f4c582daf0bc5e3d02028a2fe33b73b8c6b1e113b42e4a6e**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de octubre de 2023 a las 9:57 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3622
Radicado	05001 40 03 009 2022 01081 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	LUZ MARINA PIEDRAHITA DE PIEDRAHITA
Demandados	HABER ARRENDAMIENTOS S.A.S
Decisión	Control de legalidad, deja sin efecto auto de fecha 26 de septiembre y corrige auto 09 de octubre de 2023. Ordena notificar en debida forma

En este estado del proceso, el Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo establece 132 del Código General del Proceso; avizora que mediante auto proferido el 26 de septiembre de 2023 se procedió a incorporar la notificación electrónica efectuada por la parte demandante al litisconsorte; sin embargo al analizar el memorial contentivo de la notificación efectuada el 28 de agosto de 2023 se dirigió a la persona jurídica INTERRAPIDÍSIMO S.A, tal y como se consta en los archivos 62 y 63 del expediente digital, posteriormente el representante legal de la mencionada sociedad a través de su apoderado judicial aportó contestación a la demanda adjntando prueba que el propietario del establecimiento de comercio denominado “INTERRAPÍDISIMO” ubicado en la carrera 80 # 48B-60 de Medellín es la señora LADY MARCELA SUAREZ AGUDELO en atención contrato comercial de agencia comercial denominado “CONTRATO AGENTE COMERCIAL – PUNTO”, advirtiéndose para el efecto una indebida notificación del listisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 en el cual se ordenó notificar al propietario del establecimiento de comercio y no al representante legal de la sociedad .

Así las cosas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 por medio del cual se incorporó la notificación personal y en consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda con la notificación del litisconsorte en debida forma.

Lo anterior, en aras a evitar futuras nulidades y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y e acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra objetiva

Por otro lado, se procederá a corregir el auto proferido el pasado 09 de octubre de 2023, en el sentido de no tener en cuenta la contestación de la demanda no por el hecho de haber sido presentada de forma extemporánea, sino por cuanto quien acude al presente proceso no es parte del mismo; lo anterior conforme a la facultad conferida por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención al memorial presentado el pasado 09 de octubre de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita se fijar fecha para audiencia, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que, a la fecha no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, conforme a lo señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva precedente, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación No. 3309 proferido el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la persona que figura como propietaria del establecimiento de comercio denominado “INTERRAPÍDISIMO” ubicado en la carrera 80 # 48B-60 de Medellín; de conformidad con lo dispuesto en los autos proferidos el 26 de junio y 20 de septiembre de 2023.

TERCERO: CORREGIR el auto de sustanciación No. 3590 proferido el 09 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que no se tiene en cuenta la contestación de la demanda por cuanto que representante

legal de la sociedad de INTERRAPÍDISIMO no es parte en el presente proceso y no como se señaló en la providencia que se corrige; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: NO ACCEDER por improcedente a la solicitud de fijar audiencia en el presente proceso, la cual fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42428a4446273f32c58c42934532ec25293523d193b99c5354ff1d218040ff55**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023, a las 3:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3457
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01221-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE	LUZ AMPARO PEÑA MAYA GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ MARTHA PEÑA MAYA
CAUSANTE	MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
DECISIÓN	Corre Traslado Nuevo Trabajo Partición

De conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General del Proceso, del nuevo trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fde8ebd7cd2eba42f5fe7a18128590897e0b593901cea9b9c72e8805d487a**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de octubre del 2023, a las 11:45 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3408
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 01138 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS
DECISION:	Remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por la perito designada en el presente proceso, por medio del cual manifiesta su imposibilidad el dictamen encomendado, el Despacho remite a la memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del 11 de octubre de 2023 por medio de la cual se resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

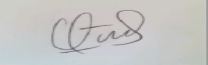
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04f28136d57390badc4e029ade1a408a1c142ffa995f9f1dfac00bff9d23cf8**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 27 de septiembre de 2023 a las 9:26 horas y 02 de octubre de 2023 a las 15:57 horas.
Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3615
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ FERNANDO, HILDA ELENA, GABRIELA, LUZ MARINA, MARÍA CECILIA, MARÍA CLEMENCIA, NUBIA ESTELLA, OFELIA MERCEDES, OLGA LUCÍA, ORLANDO ANTONIO y MARÍA EUGENIA MAYA MARTÍNEZ (Herederos determinados del señor CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ) HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISIÓN	NO ACCEDE - REQUIERE DEMANDANTE

En atención a los memoriales presentados por el demandado LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ, por medio del cual confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, para que reciba las sumas de dinero ordenadas a su favor dentro del proceso y de otra el memorial presentado por su apoderada aportando certificación bancaria de su cuenta; el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que el auto proferido el día 27 de septiembre de 2023 por medio del cual se ordenó el pago a favor del señor LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ mediante abono en cuenta se encuentra ejecutoriado y en firme ante ausencia de recursos.

Así las cosas, no resulta procedente la solicitud tendiente a modificar la orden judicial, máxime si se tiene en cuenta que proceder de conformidad no solo implicaría revivir términos e instancias actualmente precluidas sino también desconocer lo dispuesto en el ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15, precepto normativo al cual deberá darse estricta aplicación, so pena de incurrir en un pago indebido de títulos susceptible de sanciones penales y disciplinarias.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a6569c0ec024a9a1f57cd8a593e24e97da42960b6f009e0623fafaebd48f50**
Documento generado en 17/10/2023 05:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 16:51 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3651
Radicado	05001 40 03 009 2022 00250 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN
Demandados	ELIANA MARÍA Y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN
Decisión	Ordena corregir auto de fecha 04 de agosto de 2023. En consecuencia, se hace necesario adicionar providencia de fecha 14 de agosto de 2023 y ordena oficiar.

En atención al memorial presentado por la adjudicataria por medio del cual solicita agregar al auto Interlocutorio No. 2300 del 14 de agosto de 2023 por medio del cual se aprobó el remate, en el sentido de incluir el título de adquisición antecedente del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-21288, en virtud de la nota devolutiva proferida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; el Despacho haciendo un control de legalidad observa que en el auto interlocutorio No.2229 proferido en la audiencia celebrada el día 04 de agosto de 2023, observa que se incurrió en un error puramente aritmético al momento de indicar los porcentajes del título de adquisición antecedente de las partes intervinientes en el presente proceso respecto del inmueble objeto de remate al indicar que *“El anterior inmueble fue adquirido por las partes envueltas en la litis señores ALEJANDRO, ELIANA MARÍA y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN mediante adjudicación en sucesión del señor Gerardo Alonso García Benjumea donde se le adjudicó a cada una el 20 % del inmueble conforme la escritura 118 del 14 de septiembre de 2000. Posteriormente el demandante ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN adquirió los derechos de 40% restante mediante compraventas efectuadas a las señoras DIANA GUTIERREZ CASTILLO y AURENTINA BLANDÓN DE GARCÍA, a través de Escrituras públicas 4084 del 28 de octubre de 2020 y 4128 del 29 de octubre de 2020. De acuerdo al certificado de Tradición y Libertad en las anotaciones 06 a 09”*.

Sn embargo, al analizar casa una de las Escrituras Públicas anteriormente señaladas, se vislumbra que en realidad los títulos de adquisición antecedente de las partes intervinientes son los siguientes:

Los señores ALEJANDRO, ELIANA MARÍA y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN, adquirieron el inmueble mediante adjudicación en sucesión del señor Gerardo Alonso García Benjumea donde se le adjudicó a cada uno el 12.5 % del inmueble conforme la Escritura Pública No. 118 del 14 de septiembre de 2000 de la Notaria Única de Betania. Posteriormente el demandante ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN adquirió los derechos de 62.5% restante mediante compraventas efectuadas a las señoras DIANA GUTIERREZ CASTILLO y AURENTINA BLANDÓN DE GARCÍA, quienes ostentaban sobre el inmueble el 12.5% y el 50% respectivamente, conforme las Escrituras Públicas 4084 del 28 de octubre de 2020 y 4128 del 29 de octubre de 2020 de la Notaria Dieciséis de Medellín. De acuerdo al certificado de Tradición y Libertad en las anotaciones 06 a 09.

En virtud de lo anterior, el Juzgado haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia.

Así las cosas, considera esta Judicatura que también se hace necesario adicionar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2300 del 14 de agosto de 2023 por medio del cual se aprobó el remate, en el sentido de incluir lo relativo al título de adquisición antecedente de las partes involucradas en el presente proceso, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte; Lo anterior, conforme a la facultad conferida en el artículo 287 del Código General del Proceso

Lo expuesto, a fin de garantizar el efectivo registro del remate y evitar mayores dilaciones.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto interlocutorio No.2229 proferido en la audiencia celebrada el día 04 de agosto de 2023, por medio del cual se adjudicó el bien objeto de remate, en el sentido de indicar de manera correcta los títulos de adquisición antecedente de las partes intervinientes en el presente proceso respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte; el cual para todos los efectos quedará así:

“El anterior inmueble fue adquirido por las partes envueltas en la litis señores ALEJANDRO, ELIANA MARÍA y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN, adquirieron el inmueble mediante adjudicación en sucesión del señor Gerardo Alonso García Benjumea donde se le adjudicó a cada uno el 12.5 % del inmueble conforme la Escritura Pública No. 118 del 14 de septiembre de 2000 de la Notaria Única de Betania. Posteriormente el demandante ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN adquirió los derechos de 62.5% restante mediante compraventas efectuadas a las señoras DIANA GUTIERREZ CASTILLO y AURENTINA BLANDÓN DE GARCÍA, quienes ostentaban sobre el inmueble el 12.5% y el 50% respectivamente, conforme las Escrituras Públicas 4084 del 28 de octubre de 2020 y 4128 del 29 de octubre de 2020 de la Notaria Dieciséis de Medellín. De acuerdo al certificado de Tradición y Libertad en las anotaciones 06 a 09”. Y no como se señaló en el acta de la audiencia cuyo auto aquí se corrige.

En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo del auto No. 2300 del 14 de agosto de 2023 en el sentido de incluir lo relativo al título de adquisición antecedente y los porcentajes de las partes involucradas en el presente proceso, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte; el cual para todos los efectos quedará así:

ADJUDICAR por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$191.400.000, 00)** a la señora ANA MILENA SERNA ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.622., el siguiente bien inmueble:

Identificado con la matrícula inmobiliaria Nro 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Norte, ubicado en la calle 86 #47-05 del Municipio de Medellín-Antioquia, Sus linderos son los siguientes: *“Lote de terreno situado en el barrio Campo Valdés continuación de esta ciudad marcado con el número 26 de la manzana 85-47 que mide 7.20 metros de frente por 14.40 metros de centro o sea una cabida o área total de 103.68 metros cuadrados, que linda con frente a la calle 86 con centro hacia el sur distante 0 metros hacia el occidente de la carrera 47. Este lote hace parte del lote global No.1, tiene casa de habitación en construcción en el lote mencionado”. (Linderos descritos en la Escritura Pública No.4128 de la*

Notaria 16 del Circuito Notarial de Medellín de fecha 29 de octubre de 2020). Área aproximada de 103.68 metros cuadrados.

El anterior inmueble fue adquirido por las partes envueltas en la litis señores ALEJANDRO, ELIANA MARÍA y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN, adquirieron el inmueble mediante adjudicación en sucesión del señor Gerardo Alonso García Benjumea donde se le adjudicó a cada uno el 12.5 % del inmueble conforme la Escritura Pública No. 118 del 14 de septiembre de 2000 de la Notaria Única de Betania. Posteriormente el demandante ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN adquirió los derechos de 62.5% restante mediante compraventas efectuadas a las señoras DIANA GUTIERREZ CASTILLO y AURENTINA BLANDÓN DE GARCÍA, quienes ostentaban sobre el inmueble el 12.5% y el 50% respectivamente, conforme las Escrituras Públicas 4084 del 28 de octubre de 2020 y 4128 del 29 de octubre de 2020 de la Notaria Dieciséis de Medellín. De acuerdo al certificado de Tradición y Libertad en las anotaciones 06 a 09.

En lo demás la providencia objeto de adición continuará incólume.

TERCERO: Por secretaría expídase nuevamente el oficio correspondiente para el registro del auto No. 2300 proferido el 14 de agosto de 2023, el acta de la diligencia del remate de fecha 04 de agosto de 2023 y la presente providencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte.

Por secretaría remítase el oficio adjuntando copia autentica de las citadas providencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, con copia a la adjudicataria para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a5a9e4da593f75b4e0883cf5cba8d4b780f27485e34c319d96bca298e8be6**

Documento generado en 17/10/2023 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2972
Radicado	05001 40 03 009 2023 01212 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	FERNEY ALEJANDRO MÚNERA VALENCIA
Demandado	AVICOLA NACIONAL S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTO INADMISORIO

Previo a continuar con el trámite del presente proceso; el Despacho al realizar un estudio minucioso y detallado del mismo en ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que el apoderado de la parte demandante hizo incurrir en error al Despacho al remitir directamente la demanda a este Juzgado sin someterla al correspondiente reparto a través de la oficina judicial.

Por lo anterior y en aras a salvaguardar los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto interlocutorio No.2899 proferido el día 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, por no haberse sometido a reparto conforme lo dispone los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación interlocutorio No.2899 proferido el día 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al abogado de la parte demandante presentar la demanda en debida forma, a través del canal digital dispuesto por la Oficina Judicial de Medellín para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aa499457c1f58e6282d5f75051e4b5a10478113e55793cdd443fad730e3939**

Documento generado en 17/10/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día 12 de octubre de 2023 a las 13:24 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2986
Radicado	05001 40 03 009 2023 01327 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA
Acreedor	BANCO POPULAR S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÀ S.A Y BANCO DE OCCIDENTE S.A
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador a la sociedad **JOMERCAR S.A.S.**, quien se localiza en la Calle 57 B Nro. 50- 60 del Municipio de Bello (Ant), Teléfonos: 320 7052721 y 3045660764, Correo Electrónico jomercar50@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta

en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO –CORPORATIVOS, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del deudor PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA con radicado 18001400300320220048500.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCREDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

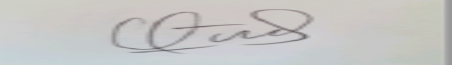
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614fe3bdfed50d16eb0c4bfe32d90d373e0d446450c0fc88189f896ae49cdff5**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 14:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2959
Radicado	05001-40-03-009-2023-01331-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL
Demandado	KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCÍA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL contra KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCÍA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Calle 52 C # 57-38 A 108 de Medellín.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009,

los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

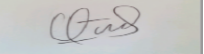
Código de verificación: **446def908332ac024204c6e41949cc6455640829341a163382cf2eefc8643c89**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de octubre de 2023 a las 9:46 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con T.P. 29.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2956
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01328-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$26.785.255,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 121474357 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.253.282,00)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

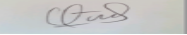
Código de verificación: **0752638dfe4848a4d594ebaa3d5856ce7f9938b5cee18651ebfdd15af81a5b36**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de octubre de 2023 a las 11:12 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, identificada con T.P. 172.397 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2957
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01329-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC y en contra de PAOLA VANESSA SANMARTIN GALEANO, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$25.717.254,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré electrónico No. 1900609773 y el Certificado del Deceval No. 17561298 aportados como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.557.979,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el título, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital

demandado, causados desde el 18 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, identificada con C.C. 52.180.456 y T.P. 172.397 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

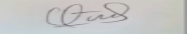
Código de verificación: **49da86d0527017d634da6b8f34f806c5db3c6a6ce6a666e60e77726617878725**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de octubre de 2023 a las 14:17 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con T.P. 138.607 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2958
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JAIRO ALEXANDER QUIRAMA SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01330-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de JAIRO ALEXANDER QUIRAMA SEPÚLVEDA, por los siguientes conceptos:

A)-TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$13.573.545,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré electrónico-certificado derechos patrimoniales No. 0017664312 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.164.994,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 a la tasa del 24,36% efectivo anual y pactados en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado,

causados desde el 12 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. 43.264.148 y T.P. 138.607 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cffb33a3f16e379cb2c311f3de6c4a128698f35fc4fabd5e56003f025e39a7b**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 14:33 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2992
Radicado	05001 40 03 009 2023 01178 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
Demandante	AURA ESTELLA GARÓN ATEHORTÚA
Decisión	Rechazar de plano recurso de reposición por improcedente

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 20 de septiembre de 2023 y notificado por anotación en estados el 10 de octubre de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Antes de adentrarnos a los fundamentos del recurso, nos corresponde verificar la oportunidad y procedencia del recurso bajo estudio, para lo cual, en principio, se hace necesario traer a colación lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el que, en su inciso 3° regula lo atinente al trámite admisión de la demanda, y señala lo siguiente:

“(…) **Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda ...** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, claramente se tiene que por norma especial el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de ningún recurso.

Y, si bien, respecto de la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, el inciso 1° del artículo 318 establece que “(…) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*”, el artículo 90 ya mencionado es la norma especial que contradice esta regla general, y como se sabe, al existir una norma especial se aplica aquella en preferencia a la norma general.

Las anteriores consideraciones son suficientes para concluir que el recurso de reposición propuesto no es procedente, por lo que se rechazará de plano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2023 y notificado por anotación en estados el 10 de octubre de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de octubre de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436b0525c3b6e39496b58d47c17aabca4d8eee4f603ea76e421928f75e2d0754

Documento generado en 17/10/2023 05:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de octubre del 2023, a las 4:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3409
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01195-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAPICOL S. A. S.
DEMANDADO	ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CADAVID
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, dando respuesta al oficio No. 4005 de 22 de septiembre del 2023, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas STV116 de propiedad del demandado ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CADAVID.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd6f1c5c433deabd6af4a622e9505983eaa0ba9c7ddb1530f93680274859fff**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de octubre de 2023, a las 11:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3405
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01132-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRAC GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
DEMANDADA	ALBERTO PEREZ MORENO
DECISIÓN	Incorpora citación negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado ALBERTO PEREZ MORENO con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b757d8c46b9eb80d0e15268287c441cde7068a78ab4cbf4de76d349667139a3a**
Documento generado en 17/10/2023 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 08 cuaderno 1.	\$ 273.243.42
VALOR TOTAL		\$ 273.243.42

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01164 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3656

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0134ec6ba9757727e3440ec7dbf1f368783b56615ef04ac380baff9579b004c**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HARLEY ANDREY COLMENARES DUQUE se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 29 de septiembre del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2718
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00560-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.)
Demandado	JUAN DANIEL PARRA OBANDO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN DANIEL PARRA OBANDO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 15 de mayo del 2023.

El demandado JUAN DANIEL PARRA OBANDO fue notificado personalmente por correo electrónico el día 29 de septiembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.), y en contra de HARLY ANDREY COLMENARES DUQUE por las sumas descritas en el auto proferido el día 15 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$652.133.41 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3413cf5ff82836168f9fb268cbbda415ffdc6ea6c4c0c87346667dd626847**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 562.133.41
VALOR TOTAL		\$ 562.133.41

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00560 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3657

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db5f2a72166a4bae37ec6645cbc8c2bc7db660b55ad61f1ac38da06be9420a**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 1.160.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.00

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01175 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3658

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1201c98b0b22753764ce65170799729798fb85ccb4272fbdae9a62c2b27b9ea0**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 610.201.32
VALOR TOTAL		\$ 610.201.32

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00582 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3642

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e533847bc828ae05e04b693d496f5b9d68c2c2d3e46625cc48fbee23f34a**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 10 de octubre del 2023, a las 10:21 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3404
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00904-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS YEISON PUENTES FLÓREZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín, dando respuesta al oficio No. 3141 del 25 de julio del 2023, informando que no registró la medida cautelar ordenada sobre el vehículo con placas EFX835 por cuanto el demandado no es el propietario.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63966da20f409d99704bf59f20c458d492abdd35add96460cf67f6b39ec8b65**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 2.913.140.64
VALOR TOTAL		\$ 2.913.140.64

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01036 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3653

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f6b87091b54a591896c968bab4911115bebdbabd93c5be7c7b337ee24eae5**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 07 cuaderno 1.	\$ 4.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 2.741.808.60
VALOR TOTAL		\$ 2.745.808.60

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01110 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3655

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51406b4d788ae8e567a7282a8691fc170339b3fda68c325b9870a3d7a03875**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 168.110.46
VALOR TOTAL		\$ 168.110.46

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00648 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3643

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1b27e07399c954df5846486231bedb2b261d75d9756258ca7fe931e9230f1**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 2.497.499.58
VALOR TOTAL		\$ 2.497.499.58

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00909 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3652

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4937105b766859ff0b66a17cb9d9fa97518914cd27663e0d5b6c47e17121c0a**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 1.135.837.48
VALOR TOTAL		\$ 1.135.837.48

Medellín, 17 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01079 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3654

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5045f62c8a2425480b1c704207d5c96389c970047db2ec67c98b061fc8b44c**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de octubre del 2023, a las 3:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3407
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01210-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	COOTRASENA
DEMANDADO	FABIO ALBERTO TABORDA RESTREPO DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FABIO ALBERTO TABORDA RESTREPO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 03 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc8d8b64eb11c058f4713d142207b65fff8fca18a23e57760ef78a2504b03c4**

Documento generado en 17/10/2023 05:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>